



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

NNS AB

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE:**

A la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad, II Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 4 fracción XIV Bis, 5 Bis y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 2 fracción XIV Bis, los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con proyecto de decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la decisión.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS AB

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en fecha 05 de enero de 2022, el Diputado Ricardo Rubio Torres, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, turnó a través del oficio **MDPRPA/CSP/0039/2021**, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana se reunieron el 1 de abril de 2022, para discutir y votar el dictamen de la iniciativa, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.
4. Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento esta Secretaria Técnica solicito con fecha 22 de febrero de 2022 CCDMX/IIL/CSC/111/2022, al pleno de este Órgano Legislativo, la autorización de prórroga correspondiente, a fin de que la Comisión de Seguridad Ciudadana pueda elabore el dictamen en tiempo y forma.
5. Con fecha 24 de febrero de 2022. M DS POPA/CS P/0730/2022, el Presidente de la mesa directiva de este Congreso Legislativo el Dip. Héctor Díaz Polanco, da respuesta a la solicitud hecha por la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con el artículo 260, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y en atención al comunicado

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS AB

CGDMX/IIIL/CSC/11112022 de fecha 22 de febrero de 2022; nos informan que se concede la prórroga del plazo para análisis y dictamen, a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para la iniciativa.

II. PREÁMBULO

Esta Comisión es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XLI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84, 85, 86, 95 fracción II, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122, apartado A, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, misma que se integrará en términos de lo que establezca la Constitución Política local.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, apartado D, de la Constitución de esta Ciudad establece las competencias del Congreso de la Ciudad de México:

“a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad*”.

TERCERO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS AB

CUARTO. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del apartado A del artículo 25, de la Constitución Política de la Ciudad de México y el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana no recibió alguna propuesta de modificación por parte de la ciudadanía a la iniciativa de referencia.

QUINTO. Que la Propuesta de Iniciativa sujeta a análisis, en su exposición de motivos plantea lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El 01 de agosto del año 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Dicha ley conservó en esencia las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como algunas figuras y modelos que a la fecha siguen utilizándose en la vida cotidiana para la conservación de la seguridad de los capitalinos.

Si bien es cierto que la ley en cuestión ha permitido buenos resultados en el combate a la inseguridad en la capital del país, consideramos que podemos enriquecer la misma mejorando los conceptos que la delimitan.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS AB

IV. Argumentos que la sustentan;

La seguridad ciudadana, es una tarea a cargo de los tres órdenes de gobierno, quienes tienen la encomienda de coordinarse para proporcionar a los ciudadanos la seguridad que tanto hace falta en nuestro país y en nuestra ciudad.

La seguridad ciudadana, es concebida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia proveniente de actores estatales o no estatales.²

La postura de los Programas Nacionales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia han señalado que el “enfoque de seguridad ciudadana” privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención, y entienden la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, pero que, a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales.³

También han señalado que el enfoque de seguridad ciudadana ubica los derechos y libertades en el centro de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia, e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género, derechos humanos y cohesión social.

Está demostrado científicamente, que la prevención de la delincuencia, es el factor más importante para combatir la violencia y la inseguridad, lo que se logra a través de políticas públicas bien definidas y focalizadas a los distintos sectores de la población y “focos rojos” que requieren de una mayor atención. Algunos de esos datos científicos, se han ejercitado en nuestra región, ya que como sabemos, la región latinoamericana es generadora de altos índices de violencia.⁴

Por lo anterior, resulta evidente que la seguridad pública ha tenido una evolución en su definición a lo largo de los últimos años, y que no podemos hablar de un concepto de seguridad ciudadana, lato sensu, sin hablar del concepto de prevención.

La prevención de los delitos, según el derecho penal, puede realizarse de manera especial y de manera general. Las teorías que asignan un fin a la pena se conocen como teorías relativas de la pena. Por regla general, el fin con el cual justifican la pena es la prevención del delito, y dependiendo

² Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/kURrSwg>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/AURydon>

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/VURuBLO> ⁵Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/bURpjdE>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS AB

de a quiénes se dirige se distingue entre prevención especial, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan.⁵

Ahora bien, la Ciudad de México, cuenta con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual fue publicada el 01 de agosto del año 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, abrogando a la anterior Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La mencionada ley, es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los elementos que se detallan en su primer artículo.

La ley en comento, en su artículo 5º señala el objeto de la seguridad ciudadana, enlistado en sus ocho fracciones, entre las que se encuentra la prevención especial de los delitos, dejando fuera a la prevención general de los delitos.

Es por lo anteriormente expuesto, y a fin de enriquecer y mejorar la normatividad, que propongo incluir en el concepto de la seguridad ciudadana utilizado por la ley de la materia la “prevención especial” de los delitos.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

SEGUNDO. – El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

TERCERO. - *En cuanto a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 14, "Ciudad Segura", apartado B lo siguiente:*

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO...."

SEXTO. Las teorías que asignan un fin a la pena se conocen como teorías relativas de la pena por regla general, el fin con el cual justifican la pena es la prevención del delito, y dependiendo de a quiénes se dirige se distingue entre prevención especial, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan, como bien se indica en la presente iniciativa propuesta por el legislador, es por ello que para un mejor entendimiento se expone:

Que la prevención especial se atribuye al jurista Franz Von Liszt, por ser el impulsor de la prevención especial con ocasión de su Programa de la Universidad de Marburgo 1882, este autor

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS HB

sostuvo que la pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes. Liszt distinguió tres manifestaciones distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena.

- En primer lugar, para los delincuentes incorregibles propuso la inocuización o una pena de prisión por tiempo indeterminado, bajo el entendido de que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos que, como los delincuentes por convicción, no desisten en su intento por delinquir.
- En segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección, y en
- Tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales.

Liszt no negó que la ejecución de la pena implicase algún grado de retribución, pero ello sería solo el medio para alcanzar la prevención, la pena es prevención mediante represión.

SÉPTIMO. A partir de la idea de orientar las sanciones hacia la mejora y resocialización de las y los condenados, se fundó en 1924 la *Association Internationale du Droit Pénale* (AIDP) y en 1947 la Sociedad Internacional para la Defensa Social.

Las ideas preventivo-especiales también inspiraron decididamente a los autores del Proyecto Alternativo de Código Penal Alemán de 1966. En realidad, dicho precepto consigna, junto a la resocialización como fin de la pena, la prevención y la protección.

Ahora bien, el régimen carcelario, al tener por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, sí persigue un fin preventivo-especial. El arraigo que

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



logró la idea de resocialización, junto al dato criminológico de que las cárceles no contribuyen a la reeducación, permitió que la doctrina postulara alternativas penales menos afflictivas que la privación de libertad y que eviten los efectos nocivos del encierro.

En este contexto adquirieron especial importancia los mecanismos para sustituir la pena de prisión, la posibilidad de convertir la pena privativa de libertad, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la exención de pena, así como la gran mayoría de beneficios penitenciarios, que dan cuenta de ello.

OCTAVO. Así también se puede mencionar que no de todo es viable que el delincuente pueda volver a resocializarse si se le mantiene en un centro de reclusión toda vez que el contacto social es restringido cuando y no imperan códigos de conducta que para la resocialización de una convivencia pacífica y que rigen fuera de prisión.

Si bien es verdad que el trabajo y la educación permite redimir parte de la pena y que esto podría ser visto como una preparación para la vida en sociedad, también lo es que las carencias materiales impiden que en la mayoría de casos el trabajo o estudio al interior del centro penitenciario cumpla dicho objetivo. La resocialización no deja de ser una hipótesis cuyo fracaso se comprueba con la reincidencia y cuyo eventual éxito no puede imputarse con seguridad a la pena sino a la eficacia del sistema de persecución penal.

Así lo demuestra la frecuente reincidencia que puede tener un individuo y muchas de las veces cometiendo el mismo delito, pues si la finalidad de las penas es el tratamiento del sujeto, estas deberían durar tanto como sea necesario para garantizar que el déficit de socialización sea

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



saldado. Sin embargo, no es posible legitimar las penas indeterminadas, no solo por el riesgo que representa para la seguridad jurídica, sino también porque una pena cuya duración se determine con arreglo a criterios ajenos al comportamiento antijurídico olvida que la sanción penal es, ante todo, una reacción jurídico-penal frente al delito cometido.

NOVENO. Ahora bien, referente a la Prevención General del Delito, que es lo que nos ocupa, en la Iniciativa del proponente, es de mencionar que a principios del siglo XIX, se impulsó la **prevención general positiva** que postula la prevención de delitos mediante la afirmación del derecho. A partir de este postulado se diferencian dos grandes corrientes de la prevención general positiva.

En primer lugar, la prevención integradora, para la cual la pena reafirma la conciencia social de validez de la norma vulnerada con el delito, con ello se generaría confianza en la sociedad sobre el funcionamiento del derecho, ya que, después de todo, se ha impuesto una pena por el delito cometido y eso significa que el Estado ha reaccionado frente al delito.

La pena, aquí, integra a la sociedad, en el sentido que propicia la confianza de la colectividad y facilita el respeto hacia el derecho.

En segundo lugar, la prevención estabilizadora, que proclama que la pena restablece la vigencia de la norma penal que ha sido cuestionada con el delito.

Se concluye si a la pena se le asigna como única función estabilizar el derecho que el delincuente desconoce con su infracción, y que el significado de la pena es que el comportamiento contrario a

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



la norma no marca la pauta a seguir, sino que ella es fijada por la norma penal, al reivindicar el derecho vulnerado por el delito, la prevención general positiva asume que la legitimación de la pena se desprende de la relación entre esta y la norma de conducta.

Ello le permite mantener la coherencia frente al funcionamiento del sistema penal: Es decir la norma de conducta vulnerada, que se legitima como expresión de la libertad jurídicamente garantizada, sigue siendo necesaria y tiene plena vigencia como pauta de conducta en la sociedad.

DÉCIMO. Así mismo, si el derecho restablecido se ajusta al modelo democrático, teocrático, autoritario, o tiene déficits de participación ciudadana, es algo que la pena, como instrumento al servicio del sistema jurídico, no está en capacidad de cuestionar.

En contra de la prevención integradora se sostiene, además, que la confianza en el derecho que ha de generar la pena depende de la manera en que esta se aplica, así como de su cuantía.

Si de propiciar confianza en el derecho se trata, habría que atender, antes que, a la pena, a la eficacia de las instituciones que forman parte del sistema penal, como la Policía, el Poder Judicial y el Ministerio Público, pues de sus actuaciones depende en última instancia que la población confíe o no en el derecho.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, cabe mencionar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 180, establece que las Alcaldías desarrollarán la Política de Prevención Social de las violencias y el delito trabajando de manera coordinada con el Gobierno de la Ciudad,

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



por lo cual resulta viable la reforma propuesta debido que se debe fortalecer la prevención general y especial del delito, para mayor referencia se cita el Artículo antes mencionado.

“...LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. *Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.*

Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3....”⁵

Es con ese fundamento, que dentro de las alcaldías existe un área de Seguridad Ciudadana cuya misión es reintegrar el tejido social, restablecer la convivencia vecinal y establecer mecanismos de corresponsabilidad, e integrar de manera directa a todos los sectores de la ciudadanía para que participen en los Subprogramas de Prevención Social del Delito y el Combate a la Inseguridad, disminuyendo con la instrumentación, ejecución, operación y evaluación de estos programas los índices de inseguridad.

⁵ Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. (4 de mayo de 2018). Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. 22 de julio de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



DÉCIMO SEGUNDO. Así también la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Establece que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En materia de Seguridad Ciudadana su principal objetivo es prevenir la violencia y el delito, considerando un carácter multidimensional, transversal, incluyente y necesariamente radical, en el sentido de que debe ir dirigido al respeto, a las libertades y protección de los derechos humanos.

La prevención social del delito que promueva la participación de las instancias de gobierno y actores de la sociedad civil ya que como objetivo General deben de coordinar y fortalecer la estrategias de prevención del delito para reducir los índices delictivos, así como promover acciones a través de la participación ciudadana para brindar seguridad a la ciudadanía, realizando y ejecutando continuamente programas enfocados a la prevención general de delitos, para la protección de la población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto con apego a la prevención general del delito, que como ya se había explicado anteriormente su finalidad es que antes de que se produzca la conducta delictiva sea prevenida a terceros y esto se cumple con los programas y políticas de prevención del delito que se proporcionan a la ciudadanía.

Cabe mencionar que muchas veces se llevan a cabo comités vecinales o asambleas en las distintas colonias de las 16 alcaldías de la Ciudad, donde participan diversas instancias de seguridad

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



Ciudadana y procuración de justicia tales como las unidades de protección ciudadana como la subsecretaría de operación policial, coordinaciones de policía de la CDMX, subsecretaría de participación ciudadana y prevención del delito, entre otra que tienen la finalidad de brindar atención y solución a las denuncias ciudadanas en materia de Seguridad Ciudadana.

Lo anterior con apego a los Artículos 9, 13 fracción IV y 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que mencionan lo siguiente:

“...Artículo 9. En materia de Seguridad Ciudadana, el Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes. De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

Artículo 13. El Sistema tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito.

Las políticas en materia de prevención social del delito delimitarán la corresponsabilidad y participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.

Artículo 76. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención. Asimismo, se coordinarán con los sistemas regionales y nacionales de seguridad en los términos de las constituciones federal y local y demás leyes que rijan la materia....”⁶

⁶ Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (1 de agosto de 2019). Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. 2 de septiembre de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

NNS AB



Es por ello que la Iniciativa presentada por el legislador, tiene su fundamento y antecedente en las teorías antes expuestas, por lo que la adecuación del texto que se pretende reformar resulta procedente, ya que el estado como órgano rector de las políticas de prevención del delito, hace necesario que se establezca la presente adición al texto, a efecto de tener por señalada la obligación del estado en contemplar **LA PREVENCIÓN GENERAL** dentro de la Seguridad Ciudadana, así como la investigación y persecución de los delitos, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que le señala la Constitución.

DÉCIMO TERCERO. Cabe resaltar, que de la redacción de la propuesta de Iniciativa de reforma al artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México presentada por el promovente, en dicha redacción no se hace referencia cuál de las fracciones contenidas en dicho artículo será reformada, por lo que del texto normativo propuesto, se desprende que es la fracción V del artículo 5° de dicho ordenamiento el que se pretende reformar, por lo que esta Comisión de Seguridad Ciudadana propone modificar el texto de la reforma presentada por el promovente para quedar de la siguiente manera: **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

Por lo antes expuesto, debidamente motivado y fundamentado, es que las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana consideran la aprobación en sentido positivo con modificaciones de la iniciativa que nos ocupa, a continuación, se inserta el presente cuadro comparativo:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



NNS AB

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
ARTÍCULO 5...	ARTÍCULO 5...
...	...
...	...
...	...
...	...
V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;	V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;
...	...

V. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba con modificaciones** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción V del Artículo 5° de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



Artículo 5...

...

I a IV. ...

V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;



VI a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE</p>	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>		
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>	<i>M. de Lourdes González Hernández</i>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

	<p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</p> <p>SECRETARIO</p>	<p><i>Hector Barrera</i></p>		
	<p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
	<p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		
	<p>DIP. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Elizabeth Sánchez</i></p>		
	<p>DIP. CARLOS CERVANTES GODOY</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		






DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



	<p>DIP. DIANA LAURA SERRALDE CRUZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Fausto Zamorano Esparza</i></p>		
	<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Gonzalo Espina Miranda</i></p>		
	<p>DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>[Signature]</i></p>		



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



	<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Luis Chávez</i></p>		
	<p>DIP. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</i></p>		
	<p>DIP. SANDY HERNÁNDEZ MERCADO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Sandy Hernández Mercado</i></p>		

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, el 1 día del mes de abril del 2022.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.